

figuo como las que aora se agregaron a el, por Paron de el  
aumento

2. Que el Dia dos de Abril a decimiova la primera tanda, y po-  
nerse en Cauca para la Segunda el trezizo siguiendo el mismo  
Curso, y horden aora fenezca dhas tres tandas que Cumpli-  
ran la Segunda el quatro de Mayo, y la tercera, y Ultima el  
Seis de Junio inclusive dando en ellas, y colando previamente  
te todas las oras de Agua Segun Pordon, y Regando los huer-  
tos endhos tres meses Segun el derecho adquirido, y establecido  
por las Referidas Antiguas Ordenanzas, Alcanando las Bal-  
sas, y diumas Edificios Congitales para lo abienadero Comune,  
delo ganado, y Seruidumbre de lauxes, que es dos Dias en  
Cada Mes

3.

3. Que en dhas tres tandas se han de Regar previamente los Cer-  
reyun Jornales de ensancho, que an colando a cada hora ab  
ora y media de Agua que es la que aora se le Señala por Paron  
de el aumento, y a este respecto los medios Jornales, y quartos que  
dan doles establecido perpetuamente este derecho con el mismo  
Privilegio que Caños, y si con la Agua que se le Señala en  
proximidad no tubieren bastante para su riego Sean obligados

Plus Queros a comprar la que les falte de quien le Sobra como  
se practica en dhos Caños, y huertas, en cuna Disposicion ban-  
sumamente Beneficiada, y pagado un grande exeso a quel  
derecho que temian a las Sobras de las tres tandas Referi-  
das porre estas Sobras contingentes, que para, o ninguna  
ber se lo gravan, y el derecho que aora se les da Seguro, y  
permanente

4. Que para dhas tres tandas se an de aumentar unque